

INCOLAGER S.A.S

Lig Andros
8/03/21
96

Nit. 900.272.709-4

SEÑOR.

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (ORIGEN).

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-553.

DTE: INCOLAGER SAS

DDO: JOSE ORLANDO VILLAMIL RUSSI.

Joaquín Libardo Bonilla Blanco, Identificado como consta en el proceso y obrando como apoderado de la parte demandante. Por medio del presente memorial, manifiesto a Usted, Señor Juez, que interpongo, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, artículo 318 del C.G.P., y dentro del término de ley; contra el auto de fecha 5 de marzo de 2021, en lo concerniente a la medida cautelar negada, "por ser el inmueble suficiente a lo solicitado". Al respecto, fundo mi petitorio, en las siguientes razones:

1. Lo embargado, es el 50%, del inmueble identificado con No de matrícula inmobiliaria 072-61749, ubicado en zona rural de Sutamarchan, Boyacá, vereda resguardo y como consta en el expediente y en la diligencia de secuestro. No la totalidad del inmueble, como lo da a entender el auto.
2. El valor del inmueble catastralmente, no supera los, \$7.000.000 m/cte., frente a la realidad del valor adeudado junto con su capital y liquidación.
3. Al momento de realizar un avalúo comercial, del inmueble, se deberá realizar al 50% del predio, -cuota parte-, lo que significa, que su valor catastral sería de \$3.500.000 m/cte., aproximados y llegaría a un valor comercial, de siete a ocho millones de pesos moneda legal Colombiana.
4. La solicitud del embargo y posterior secuestro de los derechos de posesión del inmueble identificado con No. De matrícula inmobiliaria, 072-62057, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá, resulta coherente, ya que el valor catastral del inmueble no superara el valor de la liquidación.
5. Respecto a la medida, si esta resultare excesiva, es a la parte demandada, quien le corresponde, pronunciarse al respecto y demostrar dicho sobre paso; tal como lo señala el inciso 4, artículo 599 del C.G.P. Y, artículo 600 del C.G.P.
6. Al respecto, no ha sido posible obtener una copia del impuesto predial de los inmuebles en mención, pese a ser parte demandante. Pues, la secretaria de Hacienda de Sutamarchan, (Boyacá), no entrega la información física por no ser el propietario del mismo.
7. Este embargo y secuestro resulta, acorde y, más, porque el demandado puede insolventarse, generando una escritura, por medio de la misma falsa tradición y, entregando la posesión.
8. Solicito, señor Juez, para constancia del valor catastral, óseo, el auto avalúo de la cuota parte del inmueble, ya embargado y secuestrado, identificado con número de matrícula inmobiliaria 072-61749, de la oficina de registro de instrumentos públicos, de Chiquinquirá, Boyacá, se oficie a la Secretaria de Hacienda, de Sutamarchan Boyacá, para que alleguen el impuesto predial.

Una vez más, me reitero en mi solicitud del embargo y secuestro, de los derechos de posesión del señor demandado, por no resultar excesivos.

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

Sírvase dar trámite en los términos y para los efectos, aquí descritos.

25863 16-MPR-21 13:37

Ante el Señor Juez,

Atentamente,

JOAQUIN LIBARDO BONILLA BLANCO.
C.C. 79.408.980 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 272.975 del C. S. de la J.

ANGÉLICA LUGO	
F	_____
U	_____
RADICADO	_____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 119 C. G. P.

En la fecha 18 MAR 2021 se hizo el presente traslado --
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319 del
CCP el cual corre a partir del 19 MAR 2021
haciendo el 24 MAR 2021

Secretaria.

↑

9A

RV: RADICACION RECURSO DE REPOSICION, PROCESO 2018 553

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/03/2021 12:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (598 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO 5 DE MARZO DE 2021.pdf 2018 553.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: Joaquin Libardo <jlbonilla2020@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 12:44 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION RECURSO DE REPOSICION, PROCESO 2018 553

Cordial saludo, adjunto recurso de reposición contra auto del 5 de marzo, concerniente a la decisión del embargo y secuestro del inmueble.

Atentamente,

JOAQUIN LIBARDO BONILLA BLANCO.

APODERADO PARTE ACTORA

ACUSAR RECIBIDO.

SIGUIENTE

• **LIQUIDACIÓN**

•

DE
Naty. Cumbria
15 marzo

Señores:

JUZGADO 17 (DIECISIETE) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2010-1027 (J.16.C.M)

DEMANDANTE: ALFONSO PALACIOS CUBEROS.
DEMANDADOS: FREDY SALGUERO DIAZ Y OTRA.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 08 DE MARZO DE 2021. MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

EDWARD JOHNY AYALA MORA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.566.782 expedida en Bogotá y portando la T.P. N° 174.517 del C S J, y con el correo electrónico asociacionmutual@hotmail.com, obrando como apoderado de los señores demandados ; comedidamente y con mi acostumbrado respeto interpongo y sustento recurso vertical en contra de la providencia del asunto .

1. Conforme a la solicitud que hiciera el suscrito el pasado 10 de Diciembre de 2020 en el cual se solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito se mencionó que en la diligencia de secuestro del vehículo de placas CZO 090 (folio 53 C-2) fecha 07 de Diciembre de 2011 el Juzgado autorizó que el rodante quedara en cabeza de la abogada de la parte actora ,que desde la fecha de marras el vehículo se encuentra en custodia del demandante , dándole uso y goce al mismo, ya que se puede corroborar con los documentos que se adjuntaron a ese escrito por tanto se hizo la solicitud en el numeral 2 " y en lo que tiene que ver con el vehículo rodante se ordene la captura inmediata del mismo y se haga la devolución al propietario".

En este orden de ideas es que se impugna la providencia que se ataca en el sentido que el Juez no mencionó absolutamente nada referente a la anterior petición por lo que se hace necesario por vía de reposición su señoría se sirva reformar el interlocutorio que se impugna, aunado a lo anterior se hace viable acoger la presente petición en el entendido que su señoría autorizó que el MUEBLE estuviera en cabeza de la actora , por lo que esa decisión es susceptible de ser reversada ; hay que tener en cuenta que dentro de la actuación procesal su señoría ordenó el embargo del vehículo posteriormente se hizo diligencia de secuestro y la retención del mismo, el cual quedó en cabeza del demandante; así las cosas es que se hace necesario que su señoría ordene la respectiva orden de capitula del vehículo para hacer la respectiva devolución a mi mandante.

ANGÉLICA LUGO	<i>[Firma]</i>
F	<i>[Firma]</i>
U	<i>[Firma]</i>
RADICADO	<i>[Firma]</i>

DE EJECUCION MUNICIPAL

BOGOTA 12-MAR-2021

Del señor juez

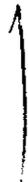
Atentamente



EDWARD JOHNNY AYALA MORA
C.C. No 79.566.782 de Bogotá D C.
T.P. No. 174.571 C.S. J.
Carrera 5 No 16 – 14 oficina 404 Bogotá D C.
Movil 3208531269


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRANSACCIONES T. 110 C. G. P.
En la fecha 18 MAR 2021 se hizo el presente traslado -
conforme lo dispuesto en el Art. 319
24 el cual comienza a partir del 19 MAR 2021
hacer el 24 MAR 2021

Secretaría.



RV: RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2010 - 1027(16).

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 16:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

IMPUGNACION J.17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D C.docx;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: edward AYALA MORA <asociacionmutual@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 3:56 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2010 - 1027(16).

De: edward AYALA MORA

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 8:52 p. m.

Para: Juzgado 17 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

<j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2010 - 1027(16).

Con mi acostumbrado respeto allego en termino de ley recurso de reposición en contra de la providencia que decreta la terminación del proceso.

POR FAVOR ACUSE DE RECIBIDO.